

La comisión Paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo estas sobre el día y la hora de la reunión, conviniendo ambas partes en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse, como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.-

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible, manifestando formalmente ambas partes, que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

En el supuesto que por la Autoridad laboral o administrativa competente, se declare nulo alguno de sus artículos, quedan éste y los artículos concordantes sin eficacia práctica, debiendo las partes volver a reunirse para darle nuevo contenido.

Capítulo II.- Organización del trabajo

Artículo 9. Organización del trabajo.-

La organización del trabajo es competencia y responsabilidad de la Dirección, a la que corresponden todas las facultades reconocidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. Jornada de trabajo anual.-

Durante la vigencia del presente Convenio, las horas de trabajo efectivo serán de mil ochocientas veintiséis horas (1826 h).

Artículo 11. Horarios.-

- I - Se distinguirá entre los horarios de trabajo de los empleados y los horarios de cierre y apertura del Casino, siendo estos últimos los que en cada momento determine la Dirección de la Empresa, dentro de los autorizados por la autoridad competente.
- II - Los horarios de los empleados estarán sujetos a la duración de la jornada pactada en este Convenio, 1826 horas anuales de trabajo efectivo, con una distribución de 40 horas semanales de promedio.

Artículo 12. Descanso semanal.-

- I - Todos los trabajadores tendrán derecho al descanso semanal correspondiente fijado por el art. 37 del E.T., no obstante, podrá pactarse entre la Empresa y los trabajadores cualquier sistema de